



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00357-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR

DEMANDADO: RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, el cual nos correspondió por reparto ordinario. Soledad, a los 06/ Septiembre / 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE, SEIS (06) DE
DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Se encuentra al despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTO, promovido por el Sr. DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra el Sr. RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ.

Del examen de la demanda ejecutiva de alimentos de mayor y sus anexos, se observa que tanto las partes demandante y demandada residen en la ciudad de Barranquilla, la demandada reside en la **Carrera 50 No. 82-79 Apto 1B, Edificio Gavallini en la ciudad de Barranquilla.**

Que conforme al numeral 1. Art. 28 del Código General del Proceso: Dispone:

“ La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia en este asunto es el Juez de Familia de Barranquilla, por lo anterior este despacho se declarará la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión al Juzgado de Familia de Barranquilla en turno, para efectos de ser repartido.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por Sr. DAVID GERARDO DUQUE VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra el Sr. RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ, por carecer este despacho de COMPETENCIA. Por lo brevemente expuesto.

2. REMITASE el presente expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que someta a Reparto la demanda ante los Juzgados de Familia de Barranquilla- Turno.

3. Háganse las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. CELULAR 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62a5284ce4855f1f96fb722b55899df617a7d36e7b919dfa10188349a0b3f5c**

Documento generado en 06/09/2022 06:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>